



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 076
(21 de agosto de 2014)

"Por medio del cual se concede una autorización para desarrollar un proceso de selección contractual"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el artículo 4 del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme lo decidido en la sesión ordinaria del 21 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. DESAJCL14-1961 del 08 de agosto de 2014, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó a esta Sala Administrativa, autorización para "...contratar la realización de exámenes médicos ocupacionales a los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca...".

En la solicitud, se presentó: (a) Justificación de la necesidad de la contratación; (b) Valor de la contratación; (c) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa; (d) Anexos: Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 5514 y 29814, del 26 de mayo de 2014; y los estudios previos para la contratación estatal.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

"...Hoy en día una de las prioridades de las entidades públicas es conocer, mantener y proteger el buen estado de salud de sus funcionarios ya que todo patrono o empleador está obligado a suministrar y acondicionar espacios y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de sus empleados, practicar exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección del personal a su servicio.

La evaluación periódica es un examen que se clasifica en valoraciones programadas para identificar posibles cambios en la salud de los trabajadores, y las de cambio de ocupación que se realizan cuando el empleado asume nuevas funciones o tareas. Estas pruebas sirven para monitorear la exposición a factores de riesgo y establecer, de forma rápida, las alteraciones temporales o permanentes de la persona, ocasionadas directamente por su labor o por la exposición a un medio ambiente de trabajo específico.

Los especialistas coinciden en que el objetivo de las evaluaciones médicas es garantizar que el trabajador se mantenga en óptimas condiciones, de acuerdo con los planes de salud ocupacional de las Entidades.

Que la Resolución 1016 de Marzo 31 de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina que los empleadores están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional al interior de sus entidades,



por lo cual, deben dentro del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo "realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores".

El Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución No. 2346 del 11 de julio de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales., en sus artículos 3 y 11, consagra lo siguiente:

"Artículo 3. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales: Las evaluaciones medicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes: 1. Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica post- ocupacional o de egreso..."

"Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso, pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador...". (Modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1918 de 2009 expedida por el Ministerio de Protección Social)

Así las cosas, las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores, permitiendo el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida.

De igual forma los exámenes médicos ocupacionales son una actividad obligatoria dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y constituyen un instrumento de diagnóstico de las condiciones de salud de los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial de la Seccional de Cali – Valle del Cauca, cuyo objetivo es brindar herramientas para desarrollar programas de estilo de vida saludables.

Dado lo anterior y considerando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de los Funcionarios y Empleados que laboran en las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, se requiere contratar la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, adicionales, periódicos y de retiro de los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca

Igualmente, es preciso aclarar que teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca no cuenta dentro de su planta de personal con recurso humano y equipos necesarios para realizar los exámenes médicos ocupacionales, se hace necesario contratar estos servicios con entidades prestadoras de los servicios de salud, inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.

La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial..."

La Sala, dentro del marco de su competencia fijada por los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no encuentra reparo, en cuanto a la necesidad y conveniencia de la contratación, puesto que la misma guarda concordancia con las políticas fijadas por el Plan

Sectorial de la Rama Judicial y es necesaria la realización de los exámenes médicos ocupacionales a los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca.

Sin embargo, visto que la actividad respecto de la cual se solicita autorización, corresponde a la fase de selección del contratista, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, una vez agotada esta actividad, deberá solicitar a esta Sala Seccional, nueva autorización para la celebración del correspondiente contrato.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Administrativa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa y la justificación de la contratación, se autoriza a la Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, para desarrollar el proceso de selección del contratista, destinado a la celebración del contrato cuyo objeto consiste en la realización de exámenes médicos ocupacionales a los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial del Valle del Cauca hasta por un valor de \$219'489.402.00 incluido el IVA a que hubiere lugar, cuyo valor se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 5514 y 29814, del 26 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Culminado el proceso de selección del contratista y de manera previa a la celebración del contrato, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, deberá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la autorización de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: En todo caso la actividad administrativa pre contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)


JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente (E) Sala Administrativa

Proyectó: Doctor JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/COV